



N° 626-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica 28 de mayo del 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N°19-027992-001, que contiene la solicitud de don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO, solicitando el pago Vacaciones no Gozadas, Informe Situacional N° 018-2020-HRI-ORRH/USEEL, Informe N° 079-2020-HRI-DA-ORRH/URP, Nota N° 019-2020-GORE-HRI-DA/ORRH-UCA; Informe Técnico N° 0265-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N°087-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19-027992-001, de fecha 27 de diciembre del año 2019, don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO, como ex trabajador de esta entidad, solicita el pago de Vacaciones no Gozadas.

Que mediante Informe Situacional N° 018-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido el 16 de enero del 2020, de don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO, por la Jefa de la unidad de selección, evaluación, escalafón y legajos de la Oficina de Recursos Humanos, donde dice que: don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO, ha laborado desde el 01 de agosto del año 2012, según Contrato Administrativo de Servicio N° 030-2012-GORE-ICA-DIRESA-ICA-HRI; Cargo Ingeniero Mecánico Eléctrico (Equipos Biomédicos); Ubicación: Ofc. De Mantenimiento y Servicios Generales; Condición Laboral: bajo el Régimen Laboral N° 1057 – CAS; Culmino el Vínculo Laboral el 30 de junio del 2018; con un tiempo de servicios de 05 años, 11 meses, y 00 días.

Que de acuerdo a la Nota N° 019-2020-GORE-HRI-DA/ORRH-UCA; emitida el 19 de febrero del 2020, por el encargado de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, donde explica que el ex trabajador don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO, durante el tiempo de servicio en esta institución no ha hecho uso de permiso, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.

Que de acuerdo al Informe N° 079-2020-HRI-DA-ORRH/URP; emitido el 15 de mayo del 2020, donde emite la liquidación del ex trabajador don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO; en el cargo de Ing. Mecánico Eléctrico, contratado bajo el Régimen Laboral N° 1057 – CAS; emitiendo la liquidación por vacaciones no gozadas don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO, señala también que de acuerdo a la Ley N° 27321, donde menciona que para solicitar el pago de beneficios laborales es de 4 años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral pasado los 4 años, el trabajador no podrá solicitar el pago de beneficio alguno y que se le reconoce sus vacaciones no gozadas y trucas desde el año 2016, hasta que culmino su contrato el 30 de junio del 2018, por el importe de s/ 12,500.00 Soles.

Que mediante Informe Técnico N° 0265-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, emitido el día 24 de febrero del 2020, de acuerdo el derecho de las vacaciones trucas que invoca el recurrente don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO, se encuentra establecido en el art. 8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que a la letra dice: "8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder, el pago proporcional dispuesto

...///



III...

en el párrafo siguiente", "8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese.

Que de acuerdo a lo antes señalado se **declara Fundada** la solicitud del administrado **don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO**, sobre el pago de vacaciones no gozadas, por el periodo laboral del 01 de agosto del 2012, al 30 de junio del 2018, por un periodo de 05 años 11 meses y 00 días.

Que de acuerdo el **Informe Legal N° 087-2020-HRI-DE/AJ**, emitido el 11 de marzo del 2020, hace mención que el Derecho a vacaciones no gozadas que invoca el recurrente **don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO**, que el derecho de vacaciones se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 25, la cual establece que todo trabajador tiene el Derecho al descanso semanal anual remunerado, añadiendo que se disfrute y compensación se regula por Ley o por convenio en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es de reconocimiento constitucional, declarando Fundada la solicitud del ex trabajador **don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO**, sobre el pago de Vacaciones no Gozadas y reconocer el derecho a la percepción del beneficio por vacaciones no gozadas, por el periodo laborado del 01 de agosto del 2012, al 30 de junio del 2018, por un periodo de 05 años 11 meses y 00 días.

Que, de acuerdo a la liquidación de vacaciones no gozadas, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, siendo el monto por derecho de Vacaciones no Gozadas, la cantidad de S/ 12,500.00 Soles.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA, la solicitud de **don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO**, donde solicita el Pago de Vacaciones no Gozadas. -----

ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR por única vez, a **don GUERRERO MORENO SERGIO ADOLFO**, el pago por el derecho de Vacaciones no Gozadas, que haciende a un **TOTAL de S/ 12,500.00 (Doce Mil Quinientos con 00/100 Soles)**, -----

ARTICULO TERCERO - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informativa publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,

RRV/DE HRI
ERM/R/D.ADM
EBEH/ORRH
AACG/ABOG-ORRH

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575